

RESOLUCIÓN No. 348 DEL 20 DE JUNIO DE 2024

“Por la cual se justifica la celebración de un contrato bajo la modalidad de Contratación Directa”.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER

En desarrollo de las disposiciones señaladas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política y en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 218 de 2020 y la Resolución 0031 del 11 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019, se determinó la creación de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, como una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, con el objeto de fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar.

Que, el Programa de Alimentación Escolar tiene por objetivo “Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad” (Unidad de Alimentación Escolar, 2021), se debe garantizar la entrega de alimentos que cumplan con características de calidad dentro de las cuales se encuentra proporcionar el aporte nutricional mínimo que requieren los estudiantes que hacen parte del programa de acuerdo con el grado y nivel educativo, según modalidad de suministro y tipo de complemento alimentario.

Que, la alimentación saludable, debe cumplir con 5 características: completa, equilibrada, suficiente, adecuada e inocua; por equilibrada se entiende que “debe incluir cantidades adecuadas de los grupos de alimentos, los cuales, al ser combinados aporten la proporción de nutrientes para promover el crecimiento y /o mantenimiento de la salud” (Ministerio de Salud y Protección Social, 2017); uno de los mecanismos para garantizar las cantidades adecuadas corresponde al procedimiento de estandarización de porciones y/o recetas, que posibilita “unificar el proceso de producción de alimentos y bebidas en lo relacionado con ingredientes y calidad de los mismos, utensilios, cantidades por porción, presentación y tipo de servicio”, asegurando la calidad sensorial permanente de los menús, independientemente de quién los elabore, constituyendo herramienta

fundamental para la planeación de compras y control de costos.(Norma Técnica NTS-USNA Sectorial Colombiana 001).

Que, de acuerdo con la Resolución 335 de 2021 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - UAPE "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE", en el Título IV. "De Los Ejes Estructurales y Del Control y Seguimiento del PAE", se encuentran los ejes estructurales de Calidad e inocuidad y alimentación saludable y sostenible; Participación Ciudadana; Seguimiento y Monitoreo; Administrativo y Financiero; y Compras Públicas Locales. Estos ejes estructurales se asemejan a un sistema, por cuanto se hace una integración de todo el conjunto de principios, reglas, medidas, procedimientos que se adoptan y relacionan unos con otros, incluyendo dentro de éste las Notas Técnicas que tienen la característica de analizar y exponer temáticas actualizadas y aspectos de coyuntura, desarrollados con diferentes niveles de profundidad, conceptualización, enfoque e investigación, sirviendo además de guía en discusiones técnicas y/o académicas.

Que para el desarrollo del eje de Calidad e Inocuidad y Alimentación Saludable y Sostenible, se establecen los siguientes parámetros mínimos: a) cumplir con las minutas patrón establecidas en el anexo de Alimentación Saludable y Sostenible, en cuanto al aporte nutricional mínimo definido para cada modalidad de atención y nivel educativo, de acuerdo con la normatividad nacional vigente en alimentación saludable; b) diseñar los ciclos de menús que cumplan con el aporte nutricional mínimo definido en los anexos, pertinente a cada región y cultura, acordados con la comunidad en los casos expresamente establecidos. Dichos ciclos de menús deben ser avalados por el profesional en nutrición y dietética de la ETC; c) Desarrollar los esquemas de planeación y seguimiento desde la adquisición de los productos hasta su entrega o suministro a los estudiantes beneficiarios, para la verificación de la calidad de los productos e inocuidad en su proceso y manipulación, así como la activación de los protocolos o desarrollo de actividades ante riesgo o evidencia de una Enfermedad Transmitida por Alimentos – ETA; d) desarrollar estrategias para impulsar la cultura de alimentación saludable en la comunidad a través del Programa de Alimentación Escolar.

Que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para aprender - como entidad líder de la política de alimentación escolar en Colombia tiene como funciones contempladas en el Decreto 218 del 2020:

Adoptar instrumentos y herramientas, para que entidades territoriales, implementen y ejecuten la política, los programas y proyectos en materia de alimentación, teniendo en cuenta las características de la población escolar en cada entidad territorial.

Proponer la política de mejoramiento continuo y calidad en la alimentación escolar en el país.

Dirigir estudios, diagnósticos, análisis estadísticos, de impacto sobre la alimentación escolar, buscando la eficiencia, eficacia y transparencia de la política de alimentación escolar y su implementación.

Emitir lineamientos y criterios para la recolección, consolidación y evaluación de la información que se genere para cumplimiento de las funciones de la Unidad

Definir los lineamientos técnicos para el análisis, la formulación e implementación de la política, planes y proyectos de alimentación escolar

garantizando el desarrollo de las estrategias que favorezcan el mejoramiento continuo de la prestación del servicio de alimentación escolar con calidad, inocuidad, eficiencia, oportunidad, transparencia y pertinencia cultural de las comunidades y territorios.

Proponer prácticas innovadoras en la prestación del servicio de alimentación escolar, que consulten el contexto específico, la pertinencia cultural y el cumplimiento de requisitos de calidad.

Desarrollar mecanismos que permitan una mayor y mejor participación de los distintos actores en la implementación de la política de alimentación escolar y particularmente asociaciones de padres de familia, rectores y oferentes, entre otros.

Proponer lineamientos para que el Programa de Alimentación Escolar cumpla una función pedagógica al interior de las instituciones educativas y las comunidades.

De acuerdo con lo descrito en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el PAE debe llegar progresivamente a una cobertura universal, con modelos de operación diferencial, pertinencia territorial y enfoque étnico, con el fin de contribuir al derecho humano a la alimentación y bienestar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del sistema educativo más allá del calendario escolar; logrando una mejor respuesta cognitiva y su permanencia en el sistema educativo; consolidándose así, como un factor protector de la seguridad alimentaria y nutricional.

Que surge la necesidad de implementación de modelos de atención diferencial con pertinencia territorial y enfoque étnico, los cuales implican un esfuerzo colectivo que incluye mayor inversión de recursos y la sostenibilidad de los mismos para la adecuada operación del PAE, el mejoramiento de infraestructura, nuevos modelos de contratación pública, realización de seguimiento oportuno e integral, y la vinculación de otros sectores y actores, que aunado al reconocimiento de los contextos geográficos, económicos y culturales como factores claves en el abordaje de conceptos como Seguridad Alimentaria y Nutricional y Soberanía Alimentaria, garantizarán el funcionamiento adecuado y pertinente de programas a través de los cuales se suministran alimentos, como es el caso del Programa de Alimentación Escolar – PAE en Colombia.

Que en estas bases, la transformación "Derecho Humano a la Alimentación" se destaca en el catalizador "Adecuación de Alimentos", numeral 2. Prácticas de Alimentación Saludables y Adecuadas al Curso de vida, poblaciones y territorios "el fortalecimiento de las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos será clave para fomentar una alimentación saludable y sostenible en el país, adecuada a las prácticas territoriales y poblacionales. Progresivamente se logrará una cobertura universal del Programa de Alimentación Escolar mediante la actualización de las guías, herramientas y lineamientos que permitan planificar estrategias relacionadas con el derecho a la alimentación adecuada y, en caso de presencia de algún tipo de malnutrición, a través de intervenciones intersectoriales focalizadas; adicional a lo anterior, en "Entornos de desarrollo que incentiven la alimentación saludable y adecuada" se fortalecerá en el territorio acciones de Educación Alimentaria y Nutricional a las comunidades, se brindará asistencia técnica a las secretarías de educación para el fortalecimiento de entornos escolares saludables y el desarrollo socioemocional orientado a la alimentación saludable.

Que desde la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender- se han adelantado acciones, orientadas a la implementación del Programa con pertinencia territorial, a través del acuerdo de voluntades realizado con organismos de cooperación internacional que permitió adelantar el piloto de laboratorio gastronómico en el PAE; así como el diseño y pilotaje de la fase 1 del Modelo de Alimentación Escolar para las Ruralidades – MAER en su componente de planeación alimentaria acorde con las características poblacionales y territoriales y el desarrollo de herramientas que permitan la consolidación del Ecosistema del programa.

Que de acuerdo con lo anterior y los retos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 para el PAE, surge la necesidad de fortalecer el componente de alimentación saludable y sostenible con enfoque territorial y étnico, cualificando el proceso de planeación y diseño de menús en el Programa de Alimentación Escolar, que se encuentra a cargo de las Entidades Territoriales, a través del profesional en Nutrición y Dietética; así como el proceso de preparación de los menús a cargo del personal manipulador de alimentos; para ello se requiere contar con el diseño de una estrategia y herramientas técnicas para la estandarización de recetas y porciones, piezas de información, educación y comunicación, recetario de preparaciones básicas, regionales y recomendaciones en alimentación escolar, que garanticen el suministro de complementos alimentarios saludables y agradables que cumplan con las condiciones de calidad, cantidad, inocuidad y mejoramiento de las características organolépticas de los alimentos, contribuyendo de esta manera a la implementación de la Ley 1990 de 2019 respecto a la disminución de desperdicios en el PAE; así como a la transparencia y uso eficiente de los recursos, posibilitando una mayor rigurosidad en el seguimiento para la preparación de los complementos alimentarios, desde la recepción de materias primas hasta el servido a los beneficiarios del Programa.

Que, por lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender- requiere adelantar un proceso de contratación con el siguiente objeto: "Diseñar la estrategia y piezas educomunicativas para la estandarización de recetas y porciones en el Programa de Alimentación Escolar con enfoque diferencial, territorial y étnico, en el marco de la promoción de alimentación saludable y sostenible".

Que para solventar la necesidad identificada, se requiere la contratación de una Institución de Educación Superior de carácter público de reconocida experiencia, con profesionales de todas las disciplinas, capaces y comprometidos con las políticas y lineamientos establecidos por la Institución, que permita ofrecer productos de la más alta calidad técnica, que cuente con alto nivel de experticia en distintas áreas de conocimiento, idónea para el desarrollo de modelajes, documentos, investigaciones especializadas, herramientas en el área de ciencia de alimentos y nutrición humana; considerando la experticia técnica y la capacidad operativa que se requiere para el desarrollo de la estrategia y que por parte de la UAPE no se cuenta con el personal suficiente ni los espacios técnicos como laboratorios gastronómicos equipados para el proceso de estandarización de recetas generales y regionales se justifica la contratación requerida.

Que, la necesidad a contratar corresponde a la descripción indicada en el Estudio Previo, y el presupuesto oficial destinado para la contratación se estimó en la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$543.248.618), esto incluye la totalidad de costos directos e indirectos, además del IVA (si hay lugar a ello) y cualquier otra clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar; en tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución de este.

Que, este proceso se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9524 del 9 de mayo de 2024.

Que, la contratación requerida se adelantará mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con la causal establecida en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, que define cuando aplicar esta modalidad, así: "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

"(...)

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras.

Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo. En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales. (...)"

La **CONTRATACIÓN DIRECTA. - CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS** se encuentra reglamentada en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que, el contrato interadministrativo permite una mayor agilidad y flexibilidad en la contratación, ya que está diseñado específicamente para la colaboración armónica en los aspectos técnicos, administrativos y presupuestales entre entidades estatales del mismo nivel o de diferentes niveles. Esto agiliza los trámites de gestión y simplifica el proceso de contratación, lo que puede resultar en una ejecución más expedita y eficiente para la consecución del objeto contractual, lo cual impacta positivamente la misionalidad de la entidad contratante, permitiendo dar cumplimiento a objetivos estratégicos y tácticos, así como de políticas relacionadas con el Plan Nacional de Desarrollo.

Que, un contrato interadministrativo con una universidad pública podría resultar más eficiente en términos de costos, ya que la UApa podría aprovechar los recursos humanos, técnicos, organizacionales, así como la infraestructura ya existente en la universidad, en lugar de buscar, adquirir o estructurar otros adicionales para llevar a cabo el objeto contractual.

Que, el contrato interadministrativo permite igualmente establecer las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes involucradas. Esto facilita el control y seguimiento de la ejecución del contrato, asegurando que se cumplan los plazos, los requisitos y los estándares establecidos. Además, se pueden establecer mecanismos de supervisión y evaluación a nivel técnico para garantizar la calidad y el cumplimiento de los resultados esperados por la entidad contratante.

Que la Universidad de Antioquia es una Institución de educación superior creada mediante la Ley 71 de 1878 del extinguido Estado Soberano de Antioquia, y cuya Personería Jurídica deriva de la Ley 153 de 1887; según el artículo 1 del Estatuto General, es una institución estatal del orden departamental; mediante el Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964 del Gobierno Nacional obtuvo reconocimiento como Universidad, código ICFES 1201, Registro de Alta Calidad, Acreditación Institucional Multicampus hasta 2033.

Que la Universidad de Antioquia está organizada como un Ente Universitario Autónomo con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a las políticas y la planeación del sector educativo y al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología; goza de personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera y presupuestal, y gobierno, rentas y patrimonio propios e independientes; se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía y que a la luz de lo dispuesto en el art 2 de la Ley 80 de 1993 es considerada como una entidad estatal.

Que la Universidad, con arreglo a la Ley y al Estatuto General, puede establecer seccionales y dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y crear o formar parte de corporaciones, fundaciones y otras instituciones públicas o de economía mixta.

Que la Universidad de Antioquia tiene por objeto la búsqueda, desarrollo y difusión del conocimiento en los campos de las humanidades, la ciencia, las artes, la filosofía, la técnica y la tecnología, mediante las actividades de investigación, de docencia y de extensión, realizadas en los programas de Educación Superior de pregrado y de posgrado con metodologías presencial, semipresencial, abierta y a distancia, puestas al servicio de una concepción integral de hombre.

Que la Universidad de Antioquia influye en todos los sectores sociales mediante actividades de investigación, docencia y extensión. La investigación y la docencia constituyen los ejes de la vida académica y ambas se articulan con la extensión para lograr objetivos de carácter académico y social.

Que la universidad es fuente del saber, generadora y soporte del ejercicio docente. Tiene como finalidad la generación y comprobación de conocimientos, orientados al desarrollo de la ciencia, de los saberes y de la técnica, y la producción y adaptación de tecnología, para la búsqueda de soluciones a los problemas de la región y del país.

Que entre los objetivos de la Universidad de Antioquia se encuentran, entre otros, crear, desarrollar, conservar, transmitir y utilizar el conocimiento para solucionar con independencia los problemas y necesidades locales, regionales y nacionales, liderar el desarrollo científico, técnico, tecnológico, artístico, económico y político, y ser paradigma ético en la región y en el país, impulsar por medio de acciones investigativas, docentes y de extensión, la preservación y racional utilización del medio ambiente y fomentar la consolidación de una adecuada cultura ecológica, promover el conocimiento, la investigación y la difusión del patrimonio cultural de la región y del país; y contribuir a su enriquecimiento, conservación y defensa, propiciar el desarrollo investigativo del

país y su integración con las corrientes científicas mundiales y generar y difundir una cultura de respeto por los derechos humanos mediante la adopción de actitudes y prácticas que favorezcan la formación y el progreso de la sociedad civil.

Que la Universidad de Antioquia, cuenta con una amplia infraestructura académica que le permite atender con suficiencia la necesidad a contratar.

Que, la Escuela de Nutrición y Dietética de la Universidad de Antioquia cuenta con amplia experiencia en la ejecución de acciones en programas de alimentación escolar PAE. Realizó por 10 años la interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera del PAE en el Municipio de Medellín, adicionalmente entre el 2012 y 2013 operó el programa en el Departamento de Antioquia, realizó el seguimiento y acompañamiento a la ejecución de los contratos celebrados entre el ICBF y los operadores del programa de alimentación escolar-PAE del país, de acuerdo con los lineamientos técnico-administrativos y estándares del programa en el 2012, también realizó entre 2013 y 2015 la asistencia técnica y apoyo a la supervisión del PAE durante la transición del programa del ICBF al MEN y diseñó en 2021 la prueba piloto para la auditoría integral a la planeación, ejecución, seguimiento, monitoreo y control del PAE a nivel nacional, de acuerdo con las normas y lineamientos vigentes establecidos por las autoridades nacionales.

Que, a nivel local, la Escuela de Nutrición y Dietética ha generado contratos de interventoría para el suministro de alimentación con entidades públicas y privadas, lo que ha permitido desarrollar metodologías activas y de mejoramiento continuo para la prestación del servicio con calidad de buenas prácticas y nutricional.

Que, la experiencia anterior, le ha posibilitado a la Escuela conocer el programa en todas sus fases: operación, seguimiento, monitoreo y control, así como las condiciones para un óptimo funcionamiento, las debilidades que se presentan con mayor frecuencia en el proceso, así como la identificación clara de los puntos de control para asegurar la adecuada operación.

Que, toda esta experiencia ha sido capitalizada para la generación de conocimiento académico, por lo que hace más de 10 años se oferta el Diplomado en Contratación e Interventoría de Servicios de Alimentación como un proceso de cualificación para los profesionales que intervienen en la prestación de servicios de alimentación a colectividades y de programas sociales.

Que, conforme a lo expuesto se encuentra sustentada la capacidad e idoneidad de la Universidad de Antioquia, en el desarrollo de temas con Alimentación y Nutrición Humana, promoción de la salud, entre otros, los cuales guardan estrecha relación con el objeto de la contratación que se plantea a través del presente estudio previo, cuya experticia representa un aporte importante desde el punto de vista técnico y académico, para soportar las decisiones que benefician el desarrollo del programa de Alimentación Escolar.

Que, en concordancia con lo anterior, el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Unidad, en su Capítulo II. Generalidades de la Gestión Contractual, numeral 1.- Modalidades de Selección, señala lo siguiente:

"Así las cosas, las Entidades Estatales deben escoger a sus contratistas a través de alguna de las cinco modalidades de selección previstas en la Ley 1150 de 2007 TITULO I DE LA EFICIENCIA Y DE LA TRANSPARENCIA- Artículo 2º Adicionado por el art. 94, Ley 1474 de 2011. "De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa" (...) así:

(...)

CONTRATACIÓN DIRECTA

Modalidad de contratación excepcional, que solo opera en las causales taxativas señaladas por la Ley. Debe en todo caso garantizar los principios de planeación y selección objetiva".

Que, en estricta observancia de lo establecido en la Ley 1150 de 2007, dentro de las causales para la aplicación de dicha modalidad de contratación, el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Unidad incluyó los contratos interadministrativos para la provisión del tipo de bien o servicio a adquirir, lo cual se evidencia en el presente caso.

Que, en cumplimiento del deber de planeación el requerimiento objeto de este estudio previo, se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones de bienes y servicios 2024 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender.

Que la contratación que se pretende adelantar se encuentra sometida a los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades constitucionales y de la Ley 80 de 1993

Que, la realización de contratación directa a través de un contrato interadministrativo con una institución estatal de educación superior para el desarrollo del objeto contractual que tiene por finalidad diseñar la estrategia y piezas educacionales para la estandarización de recetas y porciones en el Programa de Alimentación Escolar con enfoque diferencial, territorial y étnico, en el marco de la promoción de alimentación saludable y sostenible, cumple los requerimientos legales, técnicos y administrativos y resulta ser la modalidad más idónea para satisfacer las necesidades técnicas de la UApA".

Que la delegación para la ordenación del gasto de recursos de inversión, y los respectivos trámites contractuales en la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, se encuentra señalada en la Resolución 0031 del 11 de mayo de 2020. En consecuencia, el Subdirector General es competente para adelantar la contratación.

Que los Estudios Previos pueden ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP www.colombiacompra.gov.co.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1. Justificar Contratación Directa con la Universidad de Antioquia identificada con NIT 890980040-8, con el objeto "Diseñar la estrategia y piezas educacionales para la estandarización de recetas y porciones en el Programa de Alimentación Escolar con enfoque diferencial, territorial y étnico, en el marco de la promoción de alimentación saludable y sostenible", atendiendo lo dispuesto en la causal establecida en el literal C) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Establecer como presupuesto oficial para la presente contratación la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$543.248.618)**, esto incluye la totalidad de costos directos e indirectos, además del IVA (si hay lugar a ello) y cualquier otra clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar; en tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución de este, valor que se encuentra respaldado mediante en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 9524 del 9 de mayo de 2024.

Artículo 3. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Portal Único de Contratación Pública en la plataforma transaccional SECOP II.

Artículo 4. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por ser un acto de trámite.

Artículo 5. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

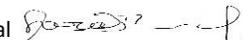
Dada en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de junio de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID VÉLEZ BOLÍVAR

Subdirector General.

Revisó: Sara Milena García Duarte – Contratista Subdirección General 

Proyectó: Lina Sofía Pérez Pedraza - Profesional Especializada Subdirección de Gestión Corporativa 

Andrés Felipe Bermont Barrera – Contratista Subdirección de Gestión Corporativa 